



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



003

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2018-GR-APURIMAC/GRDE.

Abancay, 29 ENF. 2018

VISTOS:

La solicitud de Deslinde y Titulación de la Comunidad Campesina de Antuyo, con Registro N° 1407, presentado por Claudio Huamani Noa, presidente de la Comunidad Campesina de Antuyo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2002-PCM, de fecha 15 de mayo del año 2010, se ha dispuesto que a través del Organismo de Formalización de la Propiedad COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a Promover Gestionar y Administrar el proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, por acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del artículo 51° de la Ley 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de los previstos en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de formalización de predios rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR-APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico en Primera Instancia en materia de saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, en fecha 05 de setiembre del 2017, el administrado Claudio Huamani Noa presidente de la comunidad campesina de Antuyo, presenta solicitud de Deslinde y Titulación de la Comunidad Campesina de ANTUYO, del Distrito de Tambobamba, Provincia De Cotabambas, Departamento de Apurímac, exponiendo que dicho proceso se realizara respecto de la comunidad matriz denominada Choquecca del Distrito de Tambobamba, Provincia De Cotabambas, Departamento de Apurímac, adjuntando, copias simple de DNI'S de los integrantes de junta directiva, copia legalizada de certificado de vigencia de poder, copia fedatada de resolución de reconocimiento de comunidad campesina, copia fedatada de constancia de posesión, copia de acta de acuerdo de pedir desmembración, independización, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva, acta de aprobación de estatuto.

Que, en atención a la solicitud, presentada revisada los documentos adjuntos se tiene que la comunidad campesina de ANTUYO era anexo de la comunidad campesina de CHOQUECCA ANTIO que vendría a ser comunidad matriz, que cuenta con su Personería Jurídica Inscrita en la Partida Electrónica de Registros Públicos N° 11001254, y con su Territorio Comunal debidamente titulada en los Registros de Predios de Abancay en la Partida Electrónica N° 02040931, que cuenta con extensión de 1,739.3750 Ha, de la cual la nueva comunidad campesina de ANTUYO está solicitando la Titulación vía Deslinde de 889.0338 Ha, cuando la Comunidad campesina Primigenia que es CHOQUECCA ANTIO fue titulada en aplicación de la Ley N°24657, Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



003

Que, en atención de lo antes expuesto, se estaría ante la figura de la independización o desmembración de un anexo ligado al Territorio Comunal Matriz (CHOQUECCA ANTIO).

Que, conforme a la Disposición de la Constitución Política, artículo 88° que precisa **“el estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa”**, y el artículo 89° de la citada carta magna, precisa **“Las Comunidades Campesinas son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece, la propiedad de sus tierras es imprescriptible”**.

Que, la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas precisa en su artículo 7° *“las tierras de las comunidades campesinas con las que señala la ley de deslinde y titulación 24657, son inembargables e imprescriptibles, inalienables, Por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la comunidad, reunidos en asamblea general convocada expresa y únicamente con tal finalidad,”* en concordancia con la ley 26505 artículo 11° que precisa *“Para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales de la Sierra o Selva, se requerirá del Acuerdo de la Asamblea General con el voto conforme de no menos de los dos tercios de todos los miembros de la Comunidad””*.



Que, de las normas citadas en el párrafo anterior, es de aplicación para casos de desmembración y/o independización de territorios comunales a favor de un anexo que cuenta con personería jurídica como comunidad campesina, como es en el presente caso la comunidad campesina de Antuyo.



Que en cuanto a la aplicación de la Ley 24657 Ley de Deslinde y Titulación, su Artículo 2° precisa *“El territorio comunal está integrado por las tierras originales de la comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de reforma Agraria, Las tierras originarias comprende, las que la Comunidad viene poseyendo, incluyendo las eriazas, y las que indican sus títulos”* en el presente caso el anexo de una comunidad campesina, no reúne los presupuestos establecidos por la ley antes mencionada, por carecer de títulos originarios, tierras adquiridas de acuerdo al Derecho Común y agrario y adjudicadas con fines de reforma agraria, y que se trata de la conversión de un anexo en nueva comunidad campesina.



Que, en el presente caso la comunidad campesina de ANTUYO era un anexo de la comunidad matriz de CHOQUECCA ANTIO, por lo que, el territorio que la comunidad campesina de Antuyo solicita su titulación, ya está debidamente titulada e inscrita a favor de la comunidad matriz, por lo que no es posible realizar un nuevo Deslinde y Titulación de un territorio que se encuentra debidamente titulada e inscrita.



Que, por los argumentos esgrimidos, es improcedente la aplicación de la Ley 24657, para la titulación de tierras por Deslinde a favor de un anexo convertido en comunidad campesina, como es en el presente caso, la comunidad campesina ANTUYO, de las tierras que se encuentran tituladas a nombre de la comunidad campesina de CHOQUECCA ANTIO.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud ingresada por Claudio Huamani Noa, presidente de la comunidad campesina de ANTUYO, sobre Deslinde y Titulación de la Comunidad Campesina de Antuyo, del Distrito de Tambobamba, Provincia De Cotabambas, Departamento de Apurímac, por cuanto no reúne los presupuestos establecidos por la Ley 24657, Ley de Deslinde Y



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



003

Titulación de Territorios Comunales y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTIUCLO SEGUNDO.- DISPONER LA PUBLICACION de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de la ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y notificar la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

ARTICULO CUARTO.- SE DISPONE que el expediente administrativo materia de la presente Resolución permanecerá en custodia en la Oficina De Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Abancay.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Aníbal Ligarda Samanez.

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.



